

Visado de tránsito aeroportuario. Procedimiento excepcional.

Vigente mientras se aplique la restricción de viajes no esenciales (Orden del Ministerio del Interior 657/2020 y sus prórrogas).

ATENCIÓN: mientras permanezcan en vigor las restricciones de viajes no esenciales Orden INT/790/2021, de 23 de julio y sus prórrogas, NO se expiden visados de Tránsito territorial

NECESITAN VISADO:

Los nacionales de los siguientes países necesitan visado para hacer tránsito en la zona internacional de cualquier aeropuerto situado en el territorio de los Estados Schengen para tomar un vuelo de conexión hacia un país fuera del área Schengen:

Afganistán, Bangladesh, Eritrea, Etiopía, Ghana, Irán, Irak, Nigeria, Pakistán, República Democrática del Congo, Somalia y Sri Lanka.

Además, los nacionales de los siguientes países necesitan visado para hacer tránsito en la zona internacional de cualquier aeropuerto situado en España para tomar un vuelo de conexión hacia un país fuera del área Schengen:

Camerún, Costa de Marfil, Cuba, Djibuti, Gambia, Guinea, Guinea Bissau, India, Liberia, Mali, República del Congo, Sierra Leona, Siria, Togo y Yemen. También necesitan visado los titulares de pasaportes expedidos por la Autoridad Palestina.

NO NECESITAN ESTE VISADO:

Los siguientes familiares de un ciudadano de la Unión Europea (por tanto, España), Islandia, Liechtenstein o Noruega, siempre que le acompañen o se reúnan con él, y los de un ciudadano de Suiza:

- El cónyuge o pareja análoga inscrita en un registro público establecido a esos efectos en uno de los países antes citados, siempre que no exista acuerdo o declaración de nulidad del matrimonio, divorcio, o cancelación de la inscripción registral de pareja de hecho.
- Los descendientes directos menores de 21 años (o mayores de dicha edad incapaces o que vivan a su cargo) del ciudadano europeo y los de su cónyuge o pareja análoga registrada, en las condiciones del primer punto.

- Los ascendientes directos del ciudadano europeo, y los de su cónyuge o pareja análoga registrada, en las condiciones del primer punto, que vivan a su cargo.
- Los miembros de la familia no mencionados anteriormente que en el país de procedencia estén a cargo o vivan con el ciudadano europeo, o que sea estrictamente necesario, por motivos graves de salud o de discapacidad, que se haga cargo de su cuidado personal el ciudadano europeo.
- La pareja de hecho con la que el ciudadano europeo mantenga una relación estable debidamente probada.
- Los progenitores de un ciudadano europeo menor de edad, que viva a cargo de ellos.

Tampoco necesitan disponer de un visado de tránsito aeroportuario:

- Los titulares de un visado uniforme, de un visado nacional de larga duración o de un permiso de residencia expedido por un Estado Schengen.
- Los titulares de pasaporte diplomático.
- Los miembros de las tripulaciones aéreas que son nacionales de una Parte Contratante en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional.

Procedimiento Excepcional



Los visados de tránsito aeroportuario permiten la escala de los pasajeros de vuelos procedentes de terceros países en España, por un periodo inferior a las 24 horas y sin abandonar el aeropuerto en el que se realiza el vuelo de conexión con el destino final.

PASAJEROS QUE DISPONEN DE UN VISADO SCHENGEN VÁLIDO PARA ENTRADA EN UN PAÍS TERCERO CON ESCALA EN ESPAÑA:

NO necesitan de un visado de Tránsito Aeroportuario expedido por el CG de España en La Habana.

Deben, obligatoriamente, obtener un permiso de entrada en España que se tramita a través de la Consejería de Interior de la Embajada de España en Cuba.



Deben remitir a la dirección de correo electrónico: consejeria.cuba@interior.es el formulario adjunto debidamente cumplimentado y cumplir con las instrucciones que en el mismo se indican:

 [Formulario \(planilla\) solicitud autorizaciones entrada o tránsito.docx](#)  [Información e instrucciones para solicitudes de entrada o tránsito.docx](#)

Este CG no responderá a ninguna comunicación relativa a las gestiones del interesado con la Consejería de Interior de la Embajada de España en Cuba. Téngalo en cuenta.

PASAJEROS NACIONALES DE LA REPÚBLICA DE CUBA O DE TERCEROS PAÍSES SUJETOS A LA OBLIGACIÓN DE VISADO CON DESTINO FINAL A UN PAÍS TERCERO QUE NO FORMA PARTE DEL ESPACIO SCHENGEN.

Los nacionales de los países al principio mencionados, siempre que sean residentes legales en Cuba, deben tener en cuenta:

1. Condiciones temporales del tránsito: El tránsito en un aeropuerto de España para realizar la conexión con el vuelo a su destino final, debe ser inferior a 24 horas y no podrán abandonar el aeropuerto.
2. Para la expedición del Visado de Tránsito Aeroportuario (TAP) deben solicitar cita al final de esta página web.
3. Una vez reciban la confirmación de la cita para un día determinado, deben solicitar una autorización de entrada expedida por las autoridades de frontera de España (CEFRONT).
4. Deben solicitar dicha autorización a través de la Consejería de Interior de la Embajada de España en Cuba. Para ello deben reenviar el correo de la confirmación del sistema de citas a la dirección de correo electrónico: consejeria.cuba@interior.es adjuntando el siguiente formulario debidamente cumplimentado siguiendo las instrucciones que en el mismo se indican:
 [Formulario \(planilla\) solicitud autorizaciones entrada o tránsito.docx](#)
 [Instrucciones para cumplimentar el formulario \(planilla\) solicitud autorizaciones entrada o tránsito.docx](#)
5. Una vez que CEFRONT haya autorizado (o no) el tránsito solicitado, la Consejería de Interior remitirá un correo electrónico al interesado y a este Consulado General comunicando la decisión de las autoridades de frontera españolas.
6. Si la decisión es positiva, el interesado podrá comparecer en el Consulado General el día de su cita para la expedición de su visado.
7. Si la decisión es negativa, no se autoriza el tránsito solicitado, el Consulado General anulará la cita solicitada y reservada por el interesado.
8. La persona beneficiaria del visado deberá acudir al Consulado, en el día de su cita con los impresos de solicitud de visado debidamente cumplimentados, fotografías y pasaporte en vigor para la expedición del visado. El Consulado General NO facilitará dicho formulario con el fin de evitar demoras en su cumplimentación en las instalaciones de la sección de visados.

ATENCIÓN:

1. Tenga en cuenta, a la hora de planificar su viaje que la demanda de visados en el Consulado General de España es muy alta.
2. Teniendo en cuenta el horario de los vuelos a España (tarde-noche en Cuba), y la altísima demanda de este servicio, su cita puede ser concedida el mismo día del vuelo (y no solo 24 horas antes).

INCOMPARECENCIA O FALSEDAD

La no comparecencia a una cita concertada o la reserva de un turno para un día que no le corresponde dará lugar de forma inmediata, a la suspensión del derecho a solicitar una nueva cita a favor de esa persona en los siguientes 6 meses.

Por este motivo, le rogamos que se asegure de que usted puede acudir al Consulado el día de la cita y que ha reservado cita para un día que le corresponda atendiendo al tipo de visado que desee solicitar.

☑ El link le abrirá una nueva aplicación y deberá usted rellenar **TODOS** los campos obligatorios.

☑ Para rellenar correctamente los campos de la aplicación deberá usted conocer:

- Una dirección de correo electrónico válida
- Su nombre y apellidos tal y como figura en su pasaporte
- Su número de carnet de identidad
- Su número de teléfono móvil

En el transcurso del procedimiento, la aplicación generará un correo electrónico que le llegará a la dirección que usted nos ha proporcionado con un código de verificación.

Introduzca ese código de verificación en el apartado correspondiente de la aplicación y dele clic a continuar.

El sistema generará un justificante de cita previa que deberá usted imprimir y traer consigo el día en que acuda a este Consulado General. También recibirá usted esa misma cita en el correo electrónico proporcionado. **No olvide reenviar ese correo electrónico a la Consejería de Interior para que pueda tramitarse la autorización de entrada ante la Comisaría de fronteras de España.**

Solo podrá entrar en el recinto del Consulado el solicitante de visado que presente el justificante de cita previa cuyos datos coincidan con los proporcionados a la hora de rellenar el formulario. Nadie más.

Excepcionalmente, los menores de edad y las personas mayores de 70 años que necesiten asistencia podrán entrar acompañados el día que tienen la cita siempre y cuando lo autorice expresamente el Policía Nacional español que presta su servicio en la puerta de entrada al Consulado y que podrá denegar la entrada atendiendo a criterios de seguridad o por haberse superado el aforo del recinto.

No se permitirá la entrada al Consulado a ninguna persona que no esté en la lista de turnos y no haya sido previamente autorizada a entrar mediante la presentación de su justificante de cita (incluyendo solicitantes, ciudadanos españoles y/o acompañantes)

II. DOCUMENTOS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL DÍA DE SU CITA

NORMATIVA SANITARIA PARA EL INGRESO EN EL ESPACIO SCHENGEN.

En relación con los requisitos sanitarios aplicables a estas categorías, la información más actualizada puede consultarse en el siguiente enlace del Ministerio de Sanidad de España: [Normativa vigente del Ministerio de Sanidad sobre Viajes y Covid-19](#)

El plazo de caducidad de los documentos a presentar en este Consulado General será de 180 días (6 meses), **improrrogables**, para todos los Certificados y Poderes cubanos excepto el Médico, que será de 90 días (3 meses).

Los Certificados españoles (Empadronamiento, Actas de manifestaciones, etc.) tendrán una validez de 3 meses, improrrogables.

1. Por duplicado, **impreso de “Solicitud de visado Schengen”** debidamente cumplimentado y firmado por el interesado (si se tratara de un menor, deberá estar firmado por su representante legal o tutor), que se podrá imprimir gratuitamente descargándolo aquí: [Impreso de solicitud de visado Schengen](#)

EJEMPLO- MODELO DEL FORMULARIO SCHENGER

1. **Dos fotografías** recientes pegadas a los dos ejemplares del formulario (tamaño “visado”, en color, mirando de frente y con fondo claro).
2. **Pasaporte o documento de viaje** (y fotocopia de la página del pasaporte o documento de viaje donde aparecen los datos del titular) cuya **validez sea superior en tres meses** al período de tránsito aeroportuario solicitado. En su caso, pasaporte/s anterior/es donde figure/n visado/s expedido/s.
3. **Reserva de vuelo** con las fechas del viaje previsto.
4. Si el **solicitante no es cubano pero reside en Cuba**, deberá aportar original y fotocopia de su **permiso de residencia** vigente.
5. Documentos relativos a la **continuación del viaje hasta el destino final** tras el tránsito aeroportuario previsto (visado de entrada en el país de destino final que garantice la admisión del solicitante en su territorio).
6. Documentos en los que se indique el **motivo del viaje**, de forma que se pueda establecer la intención del solicitante de no entrar en el territorio de los Estados miembros.
7. En caso de que el **solicitante sea menor de 18 años, tutelado o incapaz**, se deberá aportar el **consentimiento notarial (original y fotocopia) de quienes ejerzan su patria potestad o tutela**. Esta escritura pública podrá ser otorgada ante Notario español, en el Consulado de España del país donde se encuentre –en su caso- el progenitor ausente o ante Notario

cubano/extranjero, y deberá estar debidamente legalizada por el MINREX o apostillada, según el caso.

Ausentes los dos progenitores, podrá solicitar el visado un representante legal debidamente acreditado mediante poder notarial, que atribuya expresa e inequívocamente la facultad para hacerlo en nombre del menor. Esta escritura pública podrá ser otorgada ante Notario español, en el Consulado de España del país donde se encuentren los progenitores o ante Notario cubano/extranjero, y deberá estar debidamente legalizada por el MINREX o apostillada, según el caso.

En caso de fallecimiento de uno de los progenitores o si alguno de ellos estuviera privado de la patria potestad del menor, esta circunstancia deberá acreditarse documentalmente y el documento probatorio deberá estar legalizado por el MINREX o apostillado, según el caso.

8. Se valorará positivamente y se podrá requerir la presentación de documentos que demuestren el arraigo en Cuba del solicitante (familia en Cuba, propiedades, trabajo, cuentas y depósitos bancarios, etc.). Se podrá requerir cualquier otro documento o citar al solicitante para una entrevista.

III. PROCESO, RESOLUCION Y RECOGIDA

El Consulado podrá efectuar un requerimiento de pruebas o documentación adicionales, que será comunicado al solicitante para que realice dicho aporte en 15 días hábiles. Transcurrido este plazo, el expediente podrá ser resuelto desfavorablemente al no aportar la documentación requerida.

Los documentos presentados quedarán añadidos al expediente y no se devolverán al solicitante, salvo los pasaportes originales y pruebas de carácter personal, tales como fotografías.

El proceso para este tipo de visado demora una media de 15 días.

El solicitante deberá comprobar el estado de su solicitud en sutramiteconsular.maec.es. Una vez que compruebe que su expediente consta como "RESUELTO" podrá venir a recoger su resolución y su pasaporte transcurridas 48 horas.

La entrega de resoluciones y pasaportes se efectúa en ventanilla de calle Zulueta, sin cita, de lunes a jueves 13:30 a 15:30, los viernes de 11:30 a 13:30.

El solicitante deberá acudir al Consulado a recoger su pasaporte y la resolución, presentando su carnet de identidad y la hoja del justificante de pago. Este trámite lo podrá realizar también un representante del solicitante, debidamente acreditado (se le podrá exigir que disponga de un poder notarial al efecto).

IV. SOLICITAR CITA PARA TRAMITE DE VISADO IMPORTANTE

1. Una vez admitida a trámite la solicitud, **LA EXPEDICIÓN DEL VISADO PODRÁ HACERSE HASTA 24 HORAS ANTES DEL VUELO AUTORIZADO.**
2. El solicitante deberá **acudir al Consulado** a recoger su pasaporte y la resolución, presentando su carnet de identidad y la hoja del justificante de pago, **el día en que se le haya citado**. Este trámite lo podrá realizar también un representante del solicitante, debidamente acreditado (se le podrá exigir que disponga de un poder notarial al efecto).
3. El solicitante abonará en efectivo la tasa consular (que no será devuelta en caso de denegación del visado) junto con los originales y fotocopias de todos los documentos detallados en esta guía. Para consultar las tasas consulares, visite el siguiente vínculo: [Tasas-Consulares.aspx](#). **SÓLO SE PODRÁ PAGAR EN CUP; EN NINGÚN CASO EN EUROS. ESTA ES LA ÚNICA TASA A PAGAR EN TODO EL PROCESO DE SOLICITUD DEL VISADO.** No se cobrará ninguna tasa adicional por la entrega del impreso, la obtención de la cita o la de un turno en la cola.
4. Los visados expedidos se recogen en la Ventanilla 3 (Calle Zulueta) en los horarios indicados en: [Horarios y recogida de documentación](#)

El siguiente enlace abrirá una nueva pestaña donde podrá reservar su cita. Dicha pestaña es un servicio externo a nuestra página web y tarda en cargar.

[RESERVE CITA VISADO SCHENGER](#)